

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **HÉCTOR BYRON TABARES LÓPEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLIN**; la **SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DE MEDELLIN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, representadas respectivamente por el Doctor **CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**, el Doctor **IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY** y el Doctor **DANIEL QUINTERO CALLE**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **HÉCTOR BYRON TABARES LÓPEZ**, en contra de la **SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLIN**; la **SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DE MEDELLIN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, representadas respectivamente por el Doctor **CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**, el Doctor **IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY** y el Doctor **DANIEL QUINTERO CALLE**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as), por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**; la **SUBSECRETARÍA DE CATASTRO** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para que, dentro del citado plazo, contado a partir de la hora de la notificación, rindan informes que se entenderán

presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte accionada, las respuestas completas, precisas, coherentes y de fondo o los actos administrativos proferidos frente a las solicitudes del actor presentadas el 24 de marzo de 2021, bajo la radicación No 01000000199704 y el 11 de febrero de 2022, con la radicación No 202210055656, se servirán allegar copias de estas y de los anexos y las constancias de la comunicación o notificación al accionante.

En lo particular, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL; SUBSECRETARÍA DE CATASTRO y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN acreditarán las gestiones al respecto adelantadas en relación con el asunto que al accionante interesa, cargar el avalúo catastral del 2022 a cada una de las matrículas para poder pagar los impuestos que le corresponden por el año en curso y poder solicitar paz y salvo para poder hacer trámites posteriores con los inmuebles y en caso de haberlo decidido de fondo o remitido por competencia a otra dependencia municipal o departamental, acreditarán de qué manera comunicaron esa actuación al peticionario.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor HÉCTOR BYRON TABARES LÓPEZ, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación, aporte la copia de la solicitud de trámite del 24 de marzo de 2021 con la radicación No 010000001999704 que relaciona en las pruebas, pero que no aporta, con la respectiva constancia de radicación.

El accionante deberá explicar porque razón allegó con los anexos, unos derechos de petición suscritos por otras personas, respecto de los que no se hace ninguna referencia en la solicitud de tutela.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.